

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600079
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora revisión de grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución de la solicitud de revisión del grado de discapacidad del padre de la autora de la queja, presentada el 18/08/2024.

Por ello, el 14/01/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria expuso que la solicitud se encontraba en fase de estudio por parte del Equipo Técnico y que la demora se debe, en gran medida, a la creciente afluencia de solicitudes; motivo por el cual se sigue un orden riguroso según la fecha de registro de entrada.

Por otro lado, indicó que el expediente en cuestión no reúne ninguno de los criterios de priorización establecidos en el punto 10 de la instrucción 4/2024 de Organización y Funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito de fecha 06/02/2026 en el que manifestó su profundo pesar por la falta de medios para dar respuesta a una solicitud cuya finalidad es mejorar la calidad de vida de una persona con discapacidad y mayor.

Tras todo ello, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2600079, de 02/03/2026](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 2. RECOMENDAMOS** que continúe la implantación de las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad.
- 3. SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resuelva la solicitud de revisión del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, que fue presentada el 18/08/2024.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 10/03/2026 y, en ella, la Administración reiteró, sustancialmente, que el expediente se encontraba en fase de estudio por parte del Equipo Técnico.

La Conselleria manifiesta expresamente que, con respecto a la sugerencia número 3, formulada por esa Institución, “relativa a la resolución con carácter urgente de la solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad presentada el 18/08/2024”, no resulta posible atender la sugerencia en los términos planteados y ello porque “Tras la revisión de la documentación aportada en el expediente objeto de la queja, se constata que no concurren ninguno de los supuestos indicados (en alusión a los criterios de priorización), por lo que no procede su tramitación por vía de urgencia”.

Sin embargo, esta sugerencia lo que plantea es que, dado que ha transcurrido el plazo máximo establecido, se proceda a su resolución. La sugerencia en cuestión no hace alusión expresa a la resolución por la vía de urgencia, tal y como indica la Administración. Es más, resulta oportuno incidir en que lo que no puede obviarse es el deber legal de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido, concurren o no las situaciones en las que se aplicarán los criterios de priorización establecidos en la instrucción 4/2024, a la que ya nos hemos referido.

Por otro lado, conviene insistir en que la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana considera el certificado de reconocimiento de la discapacidad como un procedimiento de emergencia ciudadana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 02/03/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana